

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0011

03 DE ENERO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR FRANCO ARIAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.4357 DEL 24 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **CESAR FRANCO ARIAS**

Dirección de notificación usuario **CRA 14 NO. 36N – 12 APTO 303 ED MARIA JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Michel vallejo aristizabal
Técnico administrativo 1
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 de Enero de 2020

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS
CRA 14 NO. 36N – 12 APTO 303

Teléfono: 3228900376

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4357 del 24 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0011 correspondiente RES.PQRDS 4357 del 24 DE DICIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 116573 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Michel vallejo aristizabal
Técnico administrativo 1
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 4357
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 116573

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CESAR FRANCO ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en cuanto a la facturación que llego al predio ubicado en **CRA 14 36N -12 AP 303 EDIFICIO MARIA JOSE**, identificado con **Matricula No. 116573**. Se sigue cobrando los consumos que están siendo objeto de reclamación, indicando que este mes llego muy oneroso y alto el consumo y no se ha resuelto de fondo su solicitud, por lo anterior solicita cancelar los otros conceptos facturados, de igual forma que por estar en efecto suspensivo solicita como medida cautelar no suspender el servicio hasta que no se resuelva su petición
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 14 36N -12 AP 303 EDIFICIO MARIA JOSE**, identificado con **Matricula No. 116573**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$1.915.486)**, correspondiente a ocho (8) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al verificar el sistema de la entidad comercial, se evidencia que al predio ubicado en **CRA 14 36N -12 AP 303 EDIFICIO MARIA JOSE**, identificado con **Matricula No. 116573**, debido a las reiteradas peticiones presentadas se han enviado varias visitas en las cuales se ha encontrado lo siguiente:

Visita del 05 de Mayo de 2019: "LECTURA 1219....PERSONAS 4....INSTALACIONES INTERNAS Y MEDIDOR NORMAL"

Visita del 09 de Septiembre de 2019: "LECTURA 1308....PERSONAS 4....INTERNAS Y MEDIDOR NORMAL"

Visita del 11 de Octubre de 2019: "LECTURA 1329.....PERSONAS 4...NO REGISTRA FUGAS...INSTALACIONES INTERNAS NORMALES"

Visita del 05 de Diciembre de 2019: "MEDIDOR MARCA DONGHAI, SERIE 0901D44028, USO RESIDENCIAL, NUMERO DE PERSONAS 4, LECTURA 1369, SURTE APTO 303, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES"."

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 116573**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
1366	1343	23	-1	NORMAL	48886431	9/12/2019
1343	1323	20	-1	NORMAL	48552943	8/11/2019
1323	1304	19	-1	NORMAL	48227798	10/10/2019
1304	1276	28	-1	NORMAL	47901455	9/09/2019
1276	1246	30	-1	NORMAL	47576295	12/08/2019
1246	1221	25	-1	NORMAL	47250682	11/07/2019

5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 116573.**
7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que la desviación no supero el 65% del promedio establecido por la ley. **Matrícula 116573.**
8. Que del resultado de las visitas practicadas al predio identificado con **Matrícula 116573**, se puede observar que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumo, pudiendo concluir así que los consumos facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio.
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que se le informa al peticionario que cuando el predio se encuentra en reclamación no se le genera ningún tipo de suspensión del servicio. **Matrícula 116573**
11. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste en las cuentas **No. 48886431, No. 48552943, No. 48227798, No. 47901455, No. 47576295**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 116573.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, el sentido de reliquidar las cuentas de acueductos **No. 48886431, No. 48552943, No. 48227798, No. 47901455, No. 47576295**, no es procedente efectuar descuentos por consumo, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 116573.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 116573**

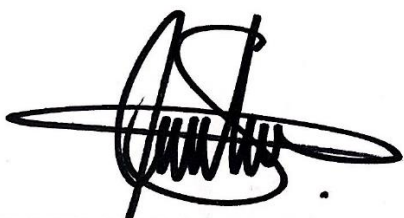
ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que el predio se encuentra en reclamación y por lo tanto no se le genera ningún tipo de suspensión del servicio. **Matrícula 116573**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4357 del 23 de diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)